

Señor:
JUEZ PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO
E. S. D.

Ref: CAUSA 01-2006-048
Delito: LAVADO DE ACTIVOS
Sindicado: HENDRIK VAN BILDERBEEK

HENDRIK VAN BILERBEEK, mayor de edad, identificado con la c.c. 79. 942.302 expedida en Bogotá, actualmente recluso en la Cárcel Modelo de Bogotá, actuando en mi calidad de sindicado dentro del proceso de la referencia, en nombre propio hago el siguiente adendo modificado a mi petición de nulidad radicada el día 14 de septiembre de 2006:

PETICIÓN

Solicito a su despacho se dicte **Resolución de Nulidad** del caso en referencia preceptuado en el Art. 306 del C.P.P., causales 2 y 3 y la violación al debido proceso según lo presupuestado en el Art. 29 de la constitución política, basado en los fundamentos expuestos a continuación y que deben considerarse adicionalmente a mi petición de nulidad radicada el 14 de septiembre de 2006:

FUNDAMENTO

La actuación de la fiscalía descrita en mi petición del 14 de septiembre de 2006 viola lo preceptuado en las normas reductoras Art.17 y 20 del C.P.P. pero no puede considerarse esta violación como un caso aislado centrado en evitar la mera contestación del derecho de petición, si no un aparente intento de la Fiscalía para evitar a costas de todo derecho constitucional y legal que se llegue a la verdad acerca de las investigaciones en el exterior dentro de las cuales se sindicó a mi persona:

HECHOS

1) La fiscal tercera delegada, Martha Lucia Peña, remitió solicitud de asistencia judicial al departamento de justicia de Norte América mediante carta rogatoria No. 761, del 8 de noviembre de 2004 (Folio, Cd). En esta la fiscal Martha Lucia Peña solicitó la declaración de mi consanguíneo, Albert van Bilderbeek, rendida por él ante las autoridades americanas.

2) Mediante adición de Solicitud de Asistencia Judicial, ante la misma autoridad norte americana, la Fiscal Martha Lucia Peña solicita conocer de la investigación que el suscrito le ha informado en todos sus memoriales. Esta adición fue emitida el 25 de enero de 2005 y apostillado por Maria Cristina Chirolla, ex jefe del UNCLA, el 10 de febrero de 2005 (Folio, Cd).

Tanto la solicitud original Carta Rogatoria No. 761 y su adición fueron enviadas al Distrito Sur de la Florida con sede en Miami.

3) La Señora Maria Cristina Chirolla, en comunicación de fecha 13 de mayo del 2005, atención a Alejandro Bordas, informa de la existencia de las investigaciones cursando en el exterior contra el suscrito y de los supuestos informes policiales también extranjeros (Folio 105, Cdo 28).

4) El Departamento de Justicia de Norte América contestó la solicitud de asistencia judicial contenida en la Carta Rogatoria No. 761, la cual se radicó en el expediente **sin su contenido** el día 24 de agosto de 2005, Cdo. 22, Folio 112 ó 182 (ilegible), no corresponden en orden numérico.

5) El Fiscal Décimo Delegado, Juan Carlos Garrido Barrientos, cerró la etapa de instrucción **sin considerar** los anexos de la contestación de la Carta Rogatoria No. 761.

6) El contenido de la contestación a la Carta Rogatoria No. 761 fue radicada en el expediente en el Cdo. 25, Folio 1, etapa en la cual el fiscal ya no tenía competencia.

7) A raíz de mi tutela accionada contra Maria Cristina Chirolla, la Fiscalía radicó su oficio No. 3235 del 28 de marzo de 2006 (Folio 128, Cdo. 28).

8) El señor Juez contesta acerca de las investigaciones en el exterior como pronunciado en su resolución del 2 de octubre de 2006. En esta confirma el aparente propósito de la fiscalía:

“...Se ha de decir en primer lugar que dicho documento no reúne los requisitos necesarios para atribuirle valor probatorio alguno, como quiera que no se trata de prueba aducida de manera legal regular y oportunamente al proceso...”

Con lo subrayado anteriormente, destaco la esencia de la violación al debido proceso y al derecho de defensa: son los funcionarios judiciales quienes mediante sus actuaciones han llevado a que tanto lo subrayado anteriormente como “...ni ha sido objeto de controversia a efectos de verificar su originalidad (Resolución 2 de Oct. De 2006)...” sean imposibles de aplicar al debido proceso y mi derecho a la defensa.

Enfatizo en primer lugar que la fiscal Martha Lucia Peña **si sabía** de la investigación en Norte América, porque en su Carta Rogatoria del 8 de noviembre de 2004, inciso 10, solicita obtener la declaración de mi consanguíneo, Albert, ante las autoridades norte americanas.

En segundo lugar, ella bien sabía que dicha investigación se llevaba a cabo en Orlando, Florida, Distrito Medio. Allí viajaron detectives del DAS en misión ordenada por Martha Lucia Peña en octubre de 2004, ver carta de Leventhal & Slaughter adjunta a mi memorial del 28 de Marzo de 2005, Folio 30, Cdo 14.

Siendo esto un hecho, no se explica porque la fiscal Martha Lucia Peña envía dicha solicitud de asistencia judicial y su adición al **Distrito Sur** con sede en Miami.

Así también es inexplicable la actuación del Fiscal 10 Especializado, Juan Carlos Garrido, al recibir la respuesta antes del cierre, omitiendo radicar dentro del expediente la contestación completa. Solo la radicada después del cierre, cuando supuestamente ya no tenía competencia.

Y así sigue la inexplicable actuación de los Fiscales siguientes para evitar que se conteste Derecho de Petición elevado ante la ex jefe del UNCLA, Maria Cristina Chirolla, según relatado en mi memorial de nulidad radicado Septiembre. 14 del año en curso.

La actuación de los funcionarios judiciales violó su deber presupuestado en los Artículos 9, 17 y 20 del C.P.P y mi derecho consagrado en el artículo 13 ibídem y el artículo 29 de la Constitución Política, constituyendo dicha actuación en violatoria al debido proceso y a la defensa según lo preceptuado en el artículo 306, causales 2 y 3, Sent. C.S.J. 16 de mayo 2002, rad. 11 923 M. P. FERNANDO E. ARBOLEDA: “...**El desconocimiento de las distintas etapas que disciplinan el rito, así como de los principios de la constitución y la ley han definido como rectores de la actividad judicial, da a lugar a viciar de ineficiencia lo así actuado y la consecuente corrección mediante el remedio extremo de la nulidad...**”

Ante las gravísimas faltas comprobadas en el deber de los funcionarios judiciales y la consecuente violación a mi derecho del debido proceso y defensa, solicito al señor Juez a dictar la nulidad a partir del 28 de Marzo de 2006.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HENDRIK VAN BILDERBEEK

c.c. 79.942.302

Cárcel Modelo Bogotá

Alta seguridad, Piso 2